



## **UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

**Nombre de alumno:** Valeria Gutiérrez Gutiérrez

**Nombre del profesor:** Mónica Elizabeth  
Culebro

**Nombre del trabajo:** Super Nota

Materia: Derecho Mercantil

**Grado:** 4°

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 20 de noviembre de 2021

## **Unidad 2. El comerciante**

El concepto de comerciante reviste mucha importancia para la materia mercantil, más aun si se considera que en razón del alcance que se dé a dicho concepto se puede llegar a delimitar el de la materia mercantil.

Con base en la premisa subjetiva clásica que señala que un acto será mercantil en razón de quien lo ejecute, resulta ser el comerciante quien da esa calidad mercantil al acto y basándose en la doctrina objetiva que indica que el acto será mercantil por si, independientemente de quien lo ejecute, resulta indiscutible que no existen actos de comercio que no puedan ser ejecutados por comerciantes, es decir, es innegable que en cualquiera de los dos criterios el concepto de comerciante es fundamental.

### **2.1.1. Comerciantes Individuales**

Adquisición del carácter de comerciante. - El individuo que tiene la capacidad requerida adquiere la calidad de comerciantes cuando hace del comercio su ocupación ordinaria. Entendiendo como "ocupación ordinaria" la reiteración de actos mercantiles aptos para conferir la calidad de comerciante.

Como ha quedado plasmado con anterioridad, el comerciante individual es aquel que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria. En esta definición se hace evidente la existencia de dos elementos, el de la capacidad y el del ejercicio del comercio como ocupación ordinaria.

- 1. Capacidad. Debe distinguirse entre la capacidad para ser comerciante y la capacidad para actuar como comerciante. La primera la tiene como regla general cualquier persona, sin que se tomen en cuenta incompatibilidades, prohibiciones o restricciones de cualquier tipo, pero en cuanto a la segunda se requiere tener pleno uso de la capacidad de ejercicio, es decir, aquella necesaria para actuar legalmente creando, modificando o extinguiendo relaciones jurídicas.

- 2. Ejercicio del comercio como ocupación ordinaria. Hacer del comercio la ocupación ordinaria significa realizar actos de comercio de un modo habitual, reiterado, repetido, convirtiendo la actividad mercantil en una actividad profesional (Rodríguez Rodríguez, 2001).

### **2.1.2. Las personas Morales Comerciantes**

Adquisición del carácter de comerciante. - Las personas morales organizadas conforme a alguno de los tipos de sociedades mercantiles tienen la consideración legal de comerciante, cualesquiera que sean las actividades a que se dediquen, e independientemente de la nacionalidad que a las propias sociedades se atribuya.

Del contenido de las fracciones II y III del artículo 3º del Código de Comercio y del artículo 4º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se desprende que las personas morales organizadas conforme a alguno de los tipos de sociedades mercantiles tienen la consideración legal de comerciante, independientemente de las actividades a que se dediquen y de la nacionalidad que les sea atribuida. El papel que desempeñan las sociedades mercantiles en la economía es cada vez más importante, siendo tal su aceptación y práctica, que han llegado al grado de generar una tendencia de supresión y substitución del comerciante individual por las sociedades

## **BIBLIOGRAFÍA**

- <https://entenderelderecho.files.wordpress.com/2012/03/comerciante-fc3adsico-y-moral.pdf>
- Código de Comercio, Editorial ISEF, México, 2009.
- Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial ISEF, México, 2009.
- Ley General de Sociedades Cooperativas, Editorial ISEF, México, 2009.